



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 023/07-RI

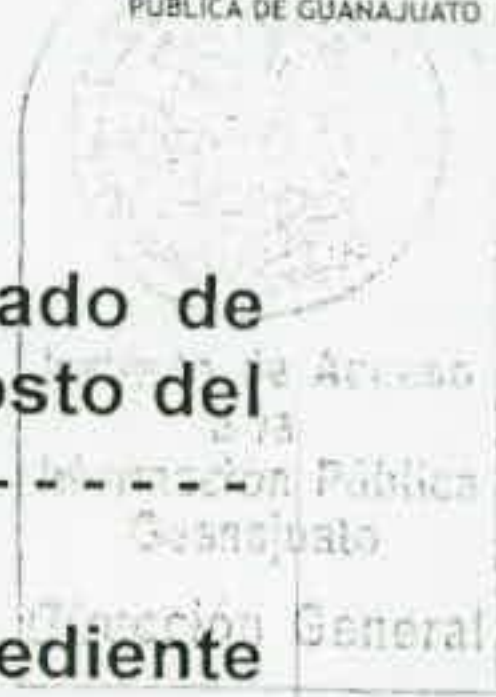
Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 3 tres días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.-----



Visto para resolver en definitiva el expediente número 023/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana

se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I. En fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2007 dos mil siete, la ciudadana solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través de la solicitud de Información con número de folio 0095 cero cero noventa y cinco, consistente en:-----

"(...)

¿QUÉ TIPO DE RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DE ACCIONES SE HAN REALIZADO POR PARTE DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD DE GENERO, COMISIÓN DE JUSTICIA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ART. OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

(...)"

II. En fecha 28 veintiocho del mes de mayo del año en curso, la ciudadana interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información hecha en fecha 26 veintiséis del mes de abril del año en curso, con número de folio 0095 cero cero noventa y cinco, la cual realizo a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, escrito de Recurso de Inconformidad en el cual señala la parte recurrente lo siguiente:-----

ACCIONES





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

“(.. .)”

**ASUNTO: SE PRESENTA  
INCONFORMIDAD**

...por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato vengo promover recurso de inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Guanajuato, toda vez que con fecha 26 de abril del presente año y en las instalaciones de la Unidad de acceso... solicité información sobre el “tipo de recursos humanos, técnicos, económicos y de acciones que se han realizado por parte de las comisiones de equidad de género, comisión de justicia y comisión de derechos humanos para cumplir con lo que establece el artículo octavo transitorio de la ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia”, toda vez que el pasado 25 de mayo del presente año, transcurrió el plazo de 20 días contemplado en el artículo 42 de la mencionada ley y sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de Usted C. Directora atentamente solicito:

UNICO.- Me tenga por presentado recurso de inconformidad y seguir el trámite correspondiente.

(.. .)”

III. En fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, la que resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de la materia, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole a este el número de expediente 023/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, escrito de Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana , en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 0095 cero cero noventa



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

y cinco, hecha en fecha 26 veintiséis del mes de abril del año 2007 dos mil siete, ante la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

IV. En fecha 30 treinta del mes de mayo del año en curso, se notificó el acuerdo de fecha 29 veintinueve del mismo mes y año, a la ciudadana en el domicilio que ésta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, auto en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por ésta, y en el cual se le asignó el número de expediente 023/07-RI. -----

V. En fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/077/2007 de fecha 29 veintinueve de mes de mayo del año 2007 dos mil siete, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por la ciudadana , asignándosele a este el número de expediente 023/07-RI, y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de éste, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. A los 4 cuatro días del mes de junio del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día viernes 1 primero, feneciendo éste el día lunes 11 once del mes de junio del año 2007 dos mil siete, excluyendo los días sábado 2 dos, domingo 3 tres,

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

sábado 9 y domingo 10 diez del mes de junio del año en curso por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**VII.** En fecha 8 ocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado el informe justificado y las constancias relativas, lo anterior en cumplimiento con lo señalado mediante el acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2007 dos mil siete, dictado por la Dirección General de este Instituto. - - - - -

Señalando el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, en el aludido informe justificado lo siguiente: - - - - -

“(..)

El que suscribe LICENCIADO ARTURO NAVARRO NAVARRO, Secretario General del Congreso del Estado, según lo acredito con la copia certificada del acta número 12, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2003, que agrego como Anexo UNO, de conformidad con el artículo 3, del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y en respuesta a su atento oficio IACIP/SA/DG/07/2007 (Sic) de fecha 29 de mayo del año en curso, relativo al Recurso de Inconformidad número 023/07-RI, promovido por la C. manifiesto:

Que en vía de informe justificado, señalo que es cierto que la ahora recurrente en fecha 26 de abril del año 2007, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo y en su domicilio, una solicitud de información sobre: “QUÉ TIPO DE RECURSOS HUMANOS, TECNICOS, ECONOMICOS Y DE ACCIONES SE HAN REALIZADO POR PARTE DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO, COMISIÓN DE JUSTICIA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA CUMPLIR CON LO QUE



ACTUACIONES





**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.  
**Expediente:** 023/07-RI  
**Recurso de Inconformidad**



ESTABLECE EL ART. OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA?: y también es cierto, que una vez transcurrido el término que dispone el artículo 42 de la Ley de Acceso antes mencionada, la solicitante no obtuvo respuesta.

Sin embargo, solicitamos a usted Directora General, sea sobreseído el presente recurso de inconformidad, atento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción V, de la Ley de Justicia Alternativa (Sic) del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública ya antes mencionada:

*"ARTÍCULO 58.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:*

*I.-...*

*II.-...*

*III.-...*

*IV.-...*

*V.- La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor.*

*Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado la audiencia."*

Se afirma lo anterior, atento a la documental que agrego como Anexo Dos en copia certificada al presente informe justificado, en donde se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública, satisfizo el pasado día primero de los corrientes, la información solicitada por la ahora inconforme, en los términos de los artículos 6, 10, 11, 36 y 37 fracción III, de la Ley multireferida.

Por ende se actualiza la causal de sobreseimiento invocada, por haber dado cumplimiento voluntario a la solicitud de información.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito de Usted C. Directora General:

Primero: Se me tenga por reconocida la personalidad con que vengo a presentar en tiempo y forma, el presente informe con justificación;

Segundo: Se me tenga por exhibida la documental mediante la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato.



**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.  
**Expediente:** 023/07-RI  
**Recurso de Inconformidad**

Tercero: Se decrete el sobreseimiento del recurso conforme lo dispuesto por la fracción V del artículo 58 de la Ley; de Justicia Alternativa (Sic) del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)"

VIII. En fecha 13 trece del mes de junio del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, por cumpliendo con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de mayo del año en curso, y el cual le fue notificado a la Unidad mencionada en fecha 30 treinta del mismo mes y año, por lo que se le tiene por rindiendo en tiempo y forma con el informe justificado ante la Dirección General de este Instituto. -----

En el mismo acuerdo mencionado en el párrafo anterior se requirió a la ciudadana parte recurrente, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surtiese sus efectos la notificación mencionada de fecha 13 trece del mes de junio del año en curso, manifestara su conformidad con el dicho del sujeto obligado, toda vez que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, Licenciado Arturo Navarro Navarro, solicitó en el párrafo tercero de su informe justificado que sea sobreseído el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde a la sustanciación del Recurso de Inconformidad. -----

IX. En fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se notificó el acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año en curso, a la ciudadana \_\_\_\_\_ en el domicilio que ésta señaló en su



ACTUALIZACIONES





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

escrito inicial de Recurso de Inconformidad, auto en el cual se le requirió para que en el término de tres días hábiles a partir de que surtiese sus efectos la notificación mencionada, manifieste su conformidad con el dicho del sujeto obligado. -----

X. En fecha 21 veintiuno del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la ciudadana contestó en tiempo y forma el requerimiento que sé le hizo mediante acuerdo de fecha 13 trece. del mes de junio del año en curso, y que le fue notificado en fecha 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante escrito de fecha 21 veintiuno del mes de junio del año en curso en el cual señaló lo siguiente: -----

"(...)

La que suscribe, por medio del presente escrito me dirijo a Usted a efecto de dar respuesta al requerimiento que me fue formulado con fecha 18 de junio del presente y lo hago en los siguientes términos:

1°.- Manifiesto mi inconformidad con el sobreseimiento que solicita el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato toda vez que si bien es cierto que el mencionado titular de la unidad de acceso contestó mediante oficio 443/2007, ello no significa que haya dado respuesta a mi solicitud de información.

2.- La respuesta no es coherente con la solicitud formulada toda vez que no menciona lo relativo a la Comisión de Derechos Humanos. Es de mi conocimiento que dicha comisión elaboró una publicación en colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, sobre Violencia Intrafamiliar en donde publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Anexo copia de la publicación.

3.- De igual manera tengo conocimiento de que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato publicó una edición especial sobre "Apreciaciones y Consideraciones jurídicas del acoso sexual". Anexo copia fotostática de la portada de dicha publicación.

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)



**Recurrente:**  
**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.  
**Expediente:** 023/07-RI  
**Recurso de Inconformidad**

4.- Finalmente no se contesta mi pregunta en lo que se refiere a los recursos técnicos y económicos, por lo que es incompleta.

5.- Cabe señalar que la contestación de la mencionada Unidad de Acceso no se encuentra fundada, ya que no es la Ley de Justicia Alternativa la normatividad supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública y de la lectura de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato se desprende que no existe el numeral 58 que invoca la unidad.

Con todo lo anterior se desprende que se han realizado acciones y no se han informado y como con la contestación que se me proporciona no se garantiza mi derecho a saber.

Por lo antes expuesto, a Usted atentamente solicito:

UNICO.- Se me tenga por manifestando mi inconformidad con la solicitud de sobreseimiento.-

(...)

XI. En fecha 25 veinticinco del mes de junio del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene a la ciudadana [redacted] por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho por esta Dirección General, mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el cual le fue notificado en fecha 18 dieciocho del mes de junio del año 2007 dos mil siete, cumplimiento que hizo mediante el escrito que presento en fecha 21 veintiuno de junio del 2007 dos mil siete, así mismo en el mencionado acuerdo en su párrafo cuarto, se dio vista y requirió al titular de la Unidad recurrida, Licenciado Arturo Navarro Navarro, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación del mencionado acuerdo, hiciera las manifestaciones a que haya lugar, toda vez que la ciudadana [redacted], parte recurrente, manifiesta su inconformidad en su escrito presentado ante la Dirección General de este Instituto, en fecha 21 veintiuno del mes de junio del 2007 dos mil siete, respecto al sobreseimiento que solicita el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado. -----



ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 023/07-RI**Recurso de Inconformidad****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

43

**XII.** En fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se le notificó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/113/2007 de fecha 25 veinticinco de mes de junio del año en curso, el acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de junio del año en curso, en el cual se le requiere al titular de la Unidad recurrida, por el término de tres días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación del mencionado acuerdo, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, respecto a la inconformidad de la ciudadana parte recurrente, hechas en el escrito presentado ante la Dirección General de este Instituto, en fecha 21 veintiuno del mes de junio del 2007 dos mil siete. -----

**XIII.** En fecha 2 dos del mes de julio del año 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado presento ante la Dirección General de este Instituto un escrito en el cual señaló lo siguiente: -----

“(..)

El que suscribe LICENCIADO ARTURO NAVARRO NAVARRO, Secretario General del Congreso del Estado y Titular de la Unidad de Acceso a la Información de este poder, con la personalidad que tengo reconocida en autos, en respuesta a su atento oficio IACIP/SA/DG/113/2007 de fecha 25 de junio del año en curso, relativo a la vista que se ordena dar con auto de esta misma fecha, dentro del Recurso de Inconformidad número 023/07-RI, promovido por la C.

, manifiesto:

Que en relación al escrito recibido el día 21 de junio del año en curso, signado por la parte recurrente mediante el cual comparece a dar respuesta al requerimiento que se le formuló el día 18 del mismo mes y año por este H. Instituto; me refiero a cada uno de los 5 cinco puntos expresados por la parte recurrente en los siguientes términos:

En relación al punto marcado con el número 1° del escrito de cuenta, éste lo niego expresamente. La C. manifiesta su “inconformidad con el sobreseimiento...”. Pues la respuesta dada a la solicitud “no garantiza su derecho a saber”. Sin

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

embargo no le asiste la razón a la recurrente en virtud de que la información a que se contrae la respuesta emanada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, se ajusta a lo planteado en su solicitud de información bajo el folio de identificación 1792 del día 26 de abril de 2007, que perfectamente se desglosa (la petición) en dos puntos en concretas: I) Acciones realizadas, y II) Recursos humanos, técnicos y económicos.

Por lo que se refiere a las acciones realizadas, en la respuesta a su petición se le da a conocer a la recurrente, que a fin de cumplir con lo que establece el Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "... la Comisión de Equidad de Género como la de Justicia, han abordado de manera individual, el tema... estudiando y analizando el impacto de esta Ley en los ordenamientos legales locales, Estos estudios y opiniones que se han realizado, tienen el propósito de fortalecer el análisis que en su momento se lleve a cabo, en relación a las iniciativas que con tal motivo se presente".

Con lo anterior, se le hace saber a la solicitante, que las acciones realizadas por las Comisiones indicadas, se encontraban en una primera etapa de estudio y análisis de la Ley y su impacto en las leyes locales, como todo estudio serio que se precie de serio, se debe iniciar.

De igual manera, en la respuesta otorgada a la C. referente a los recursos humanos, técnicos y económicos, se le hizo de su conocimiento "que son los mismos con los que cuentan todas Comisiones Legislativas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvo el de tipo económico del que carecen las mismas", con ello, se indica a la recurrente, que no hubo asignación especial de los recursos humanos, técnicos ni económicos para que cada una de las Comisiones ya señaladas para la realización del objeto de la primera etapa del proceso legislativo y que hago referencia en el punto anterior.

En base a lo expresado, nuestra solicitud de sobreseimiento del recurso de inconformidad planteado por la solicitante es procedente, dado que se dio respuesta a la solicitud de información en los más amplios términos en que ésta se tenía y se encontraba generada a ese momento.

En relación al punto marcado con el número 2.- del escrito de cuenta, es falso. Indica la recurrente que "la respuesta no es coherente con la solicitud formulada toda vez que no menciona lo relativo a la Comisión de



ACTUALIZACIONES





Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 023/07-RI

Recurso de Inconformidad

**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Derechos Humanos," Efectivamente la respuesta otorgada no señala a la Comisión de Derechos Humanos, por la sencilla razón de que ésta no entró al estudio de la citada Ley en el contexto que la propia solicitante encuadró: "acciones tendientes a cumplir con lo que establece el Art. Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia"

No obstante, la Comisión de Derechos Humanos de esta Legislatura, interesada y ocupada en la esfera de la violencia en contra de grupos vulnerables, se ha interesado en "proteger, estudiar, promover, defender y divulgar los Derechos Humanos", por lo que ha colaborado y apoyado a diversas instituciones públicas y privadas para lograr una sociedad libre de violencia. Es por eso, que como lo indica la C.

esta Comisión apoya a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato en la elaboración de la edición del texto "Violencia Intrafamiliar", misma que no se informó a la recurrente, toda vez que esta acción no encuadraba en la solicitud de información presentada, por ser una tarea como muchas otras, que la Comisión de Derechos Humanos tiene para cumplir con sus fines. De la misma manera, no se dio a conocer de este estudio toda vez que fue la Procuraduría en comento, quien realizó, dirigió y editó la investigación sobre el caso concreto, por lo que de requerir información sobre el tema, seguramente tal organismo estará en la posibilidad de brindársela.

En relación al punto marcado con el numero 3,- del escrito de cuenta, es parcialmente cierto. Exteriorizo 1, la solicitante que "tiene conocimiento de que el Instituto de Investigaciones Legislativas... publicó una edición especial sobre Apreciaciones y Consideraciones jurídicas del acoso sexual", lo que efectivamente es cierto, no obstante, no debemos dejar de lado que la C. enmarca su solicitud de información a dos aspectos ya antes señalados: 1) Acciones realizadas y 11) Recursos utilizados para cumplir con el ordenamiento octavo transitorio de la Ley General, en relación a Comisiones referidas y no a las demás áreas internas que conforman la organización del Congreso del Estado.

Es por eso que la información proporcionada a la recurrente se limitó a dar respuesta a sus inquietudes y no así a informarle todas y cada una de las actividades que sobre violencia, esta LX Legislatura y anteriores, han encausado sobre el tema, pues como seguramente la solicitante se percata, la publicación "Apreciaciones y consideraciones jurídicas del acoso sexual", fue llevada a cabo por la LIX Legislatura, durante el mes de mayo del año de 2006, según se puede apreciar a simple vista de las mismas copias que adjuntó a su escrito, por lo

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

que no se dio cuenta de éste en la respuesta a su solicitud de información, Además es de señalarse que dicha publicación, al igual que todas las realizadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas, se encuentra en el portal de Internet del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asimismo reitero que la recurrente solicitó información sobre las acciones y recursos que las Comisiones de Equidad de Género y Justicia han encaminado para cumplir con lo establecido en el artículo transitorio multireferido, más no de lo que cada una de las áreas de este H. Congreso ha tratado sobre el tema y como es del conocimiento de la solicitante, el Instituto de Investigaciones Legislativas es un área interna del Congreso del Estado con las atribuciones señaladas en el artículo 236 doscientos treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que no es Comisión, según se puede distinguir en el artículo 83 de la misma Ley Orgánica.

En relación al punto marcado con el número 4.- del escrito de cuenta, lo tildo de falso. No es cierto que sea incompleta la respuesta a la pregunta sobre los recursos técnicos y económicos utilizados para llevar a cabo las acciones ya conocidas. La respuesta fue concreta a su pregunta, no con el afán de limitar la información proporcionada, al contrario, se pretendió con ella, informarle que todos y cada uno de los elementos técnicos que se disponen en la Ley Orgánica, se asignaron a la Comisión de Equidad de Género, encargada de la iniciativa de ley y su dictamen al que me referiré posteriormente con más detalle.

Asimismo, se le hizo de su conocimiento que no hay asignación de recursos económicos a la Comisión en particular, pues no se encuentra así previsto en la ley.

Finalmente en relación al punto marcado con el número 5,- del escrito de cuenta, es parcialmente cierto. Efectivamente al momento de señalar el ordenamiento que fundamenta la solicitud de sobreseimiento, se tuvo un *lapsus* al señalar como ley supletoria a la Ley de Acceso a la Información pública, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, debiendo ser la correcta, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mismo numeral 58, fracción V, pero esto no es óbice para que se manifieste que la solicitud a que se contrae el escrito sea infundada, pues el error no recae sobre el contenido del precepto legal invocado, por analogía transcribo algunas de las tesis que sobre el tema se han manifestado:

Registro No. 174095



ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 023/07-RI**Recurso de Inconformidad****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006

Página: 1386

Tesis: VI.20.C.253 K

Tesis Aislada Materia(s): Común

**FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLES ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.**

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable: esto es, si las partes olvidan o equivocan los disposiciones aplicables al caso, lo autoridad jurisdiccional esta obligado o conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia Y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, daba tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y solo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 203/2006. Graciela Álvarez Garnica y otro. 16 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Raúl Rodríguez Eguíbar.

Registro No. 342 151

Localización:

Quinta Época

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

**Instancia:** Tercera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación CXII

**Página:** 677

**Tesis Aislada Materia(s):** Civil

**SENTENCIAS CIVILES, ERROR EN LOS FUNDAMENTOS DE LAS.**

No puede decirse que la sentencia reclamada carezca de fundamento, por la circunstancia de que en ella se cite equivocadamente el número de determinado precepto legal, debido a un error mecanográfico, y la propia sentencia no puede reputarse violatoria de garantías, si la misma se fundó en el contenido del precepto legal aplicable.

Amparo civil directo 4924/51. Vega J, Jesús F, de la, 2 de mayo de 1952, Unanimidad de cuatro votos, Ausente: Hilario Medina, ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Integra jurisprudencia 271/85. Tercera Sala.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que no le asiste la razón a la recurrente en su negativa de sobreseimiento del recurso de inconformidad por ella planteado, pues la información proporcionada por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, da cabal cumplimiento a la solicitud planteada.

Como información superveniente para la C. se le hace de su conocimiento que la Comisión de Equidad de Género de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el tantas veces citado artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, a mediados del mes de junio del año en curso, "ha fijado como política de trabajo parlamentario la consulta directa a la sociedad" para mejorar el marco normativo en esa materia, y a efecto de armonizar con respecto a la obligación que establece al estado de Guanajuato, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", por lo que se llevarán a cabo cuatro foros los días 28 y 29 de junio y 5 y 6 de julio en las ciudades de San Miguel de Allende, Pénjamo, Salvatierra y León respectivamente. Los aspectos informativos se pueden consultar en la página web del Congreso del Estado ([www.congresogto.gob.mx](http://www.congresogto.gob.mx)).

Por lo antes expuesto, atentamente solicito de Usted C. Directora General:

Primero. Se me tenga por evacuando en tiempo y forma la vista me fue dada mediante oficio al rubro indicado;

Segundo, Se decrete el sobreseimiento del recurso conforme lo dispuesto por la fracción V del artículo 58 de la Ley; de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada en



ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 023/07-RI

Recurso de Inconformidad



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato.

(...)"

Unidad de Acceso a la Información Pública Guanajuato

XIV. En fecha 3 tres de julio del año 2007 dos mil siete, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de junio del año en curso, y que le fue notificado a la Unidad mencionada, en fecha 27 veintisiete del mismo mes y año. -----

En el mismo acuerdo mencionado en el párrafo anterior se requirió a la ciudadana parte recurrente, para que en el término de tres días hábiles a partir de que surtiese sus efectos la notificación del acuerdo mencionado, manifieste su conformidad con el dicho del sujeto obligado, ya que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme. -----

XV. En fecha 4 cuatro del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se notificó mediante instructivo el acuerdo de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, a la ciudadana en el domicilio que ésta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, acuerdo en el cual se le requirió para que en el término de tres días hábiles a partir de que surtiese sus efectos la notificación mencionada, manifestara su conformidad con el dicho del sujeto obligado, ya que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme. -----

XVI. En fecha 11 once del mes de julio del año 2007 dos mil siete, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene a la ciudadana parte recurrente, por conforme con lo señalado en el escrito del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Poder Legislativo del Estado, Licenciado Arturo Navarro

ACTUALIZACIONES



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Navarro, presentado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto en fecha 2 dos del mes de julio del 2007 dos mil siete y acordado en fecha 3 tres de julio del año en curso, lo anterior en virtud de que no hizo la recurrente manifestación alguna respecto del acuerdo antes mencionado, en el cual se le requirió para que en un plazo de tres días hábiles, manifestara su conformidad con el dicho del sujeto obligado, acuerdo en el cual se le indicó que *"en caso de no hacer manifestación alguna se le tendrá por conforme"*, por lo que se procede a resolver el presente recurso de inconformidad. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Es importante indicar que el Derecho al Acceso a la Información Pública tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se entiende por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier



ACTUALIZACIONES





Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.  
Expediente: 023/07-RI  
Recurso de Inconformidad



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

dato que se recopile, procese o que posean los sujetos obligados, por lo que toda persona tiene derecho a obtener la información pública a que se refiere la mencionada Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala observándose los principios de transparencia y publicidad en sus actos, respetándose el libre acceso a la información pública. -----

**TERCERO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes de la presente resolución que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**CUARTO.** Es importante indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que *“las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud,”* y cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en el plazo mencionado, *“se deberá informar al solicitante y el plazo se ampliará hasta diez días hábiles más”*. Por lo que la falta de respuesta a una solicitud en el plazo señalado y de acuerdo con el artículo transcrito en supralíneas se entenderá resuelto en sentido negativo, por lo que es de señalar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, que al no dar respuesta a la solicitud de información hecha por la ciudadana

, en el tiempo ya señalado y marcado por la Ley de la materia, se entiende ésta resuelta en sentido negativo, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de la materia. -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.

**Expediente:** 023/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

Sin embargo, es importante precisar que al existir el interés del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, por satisfacer la pretensión de la parte recurrente al entregarle la información solicitada, materia de la litis por ser ésta de carácter público, la cual le entregó a la parte recurrente durante el procedimiento del presente Recurso de Inconformidad y de la que se dio vista a esta Dirección General respecto a su cumplimiento, que se desprende del escrito presentado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a la Secretaría de Acuerdos de ésta Dirección General de fecha 2 dos del mes de julio del año en curso y del cual se dio vista a la ciudadana

parte recurrente, mediante acuerdo de fecha 3 tres del mes de julio del año en curso, que ésta esta conforme con la informaron que le fue entregada ya que no hizo manifestación alguna respecto a lo señalado por la autoridad, es por ello que se satisfizo la pretensión del recurrente, por lo que se sobresee el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde a la sustanciación del Recurso de Inconformidad. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la Unidad recurrida en su escrito de fecha 2 dos de junio del año 2007 dos mil siete. -----

**QUINTO.** Por lo anterior se **Sobresee**, el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que ha sido satisfecha la pretensión del recurrente, lo anterior con fundamento en el artículo 58 cincuenta y ocho de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde a la sustanciación del Recurso de Inconformidad. -----



ESTADO

ACTUACIONES







Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado.  
Expediente: 023/07-RI  
Recurso de Inconformidad



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 10 diez fracción VIII octava, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y en relación a los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Resolución, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Inconformidad, en virtud de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, satisfizo la pretensión de la parte recurrente al entregarle la información que esta le solicito, la cual era materia de la litis planteada. -----

**SEGUNDO.** Notifiquese a las partes. -----

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

ACTUALIZACIONES

ESTADO DE GUANAJUATO  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL